# PROTECCIÓN DE VARIEDADES VEGETALES CON MECANISMOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

David J. Jefferson, M.A., J.D.

Analista de Leyes y Políticas

The Public Intellectual Property Resource for Agriculture (PIPRA)





## QUE ES LA PROPIEDAD INTELECTUAL (PI)?

- Derechos exclusivos
- 2. Para las creaciones de la mente
- 3. Reconocidos bajo la ley.



## FORMAS DE PIAGRÍCOLA

- Patentes de Plantas/Utilidad (EE.UU., Australia, Japón, Europa\*)
- 2. Derechos de Obtentor de Variedades Vegetales (DOV)
  - a. DOV bajo el sistema de UPOV
    - UPOV 78 versus UPOV 91
  - **b.** Sistemas Sui Generis
    - Por e.j., India, Tailandia, Filipinas
- Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen (IG)
- 4. Marcas (comerciales, colectivas)



## EJEMPLOS DE LA PIAGRÍCOLA EN EL MERCADO



## DEFINICIONES

Variedad Vegetal – Subdivisión de una especie que incluye a un grupo de individuos con características similares que se considera estable y homogénea.

Obtentor – Persona física o jurídica que mediante un proceso de mejoramiento haya obtenido y desarrollado una variedad vegetal de cualquier género y especie.





Patentes de Utilidad y de Plantas

# LAS PATENTES



(19) United States	
(12) Plant Patent Application	Publication

(12) Plant Patent Application Publication (10) Pub. No.: US 2008/0313781 P1 Dec. 18, 2008 (43) Pub. Date:

### (54) MURTILLA PLANT NAMED 'SOUTH PEARL

(76) Inventors: Ivette Seguel Benitez, Temuco (CL); Adolfo Montenegro Barriga, Temuco

Correspondence Address: STRATTON BALLEW 213 S 12TH AVE VAKIMA, WA 98902 (US)

Tinitad Ctatas

Benitez et al.

(21) Appl. No.: 12/077,727

(22) Filed: Mar. 19, 2008 Foreign Application Priority Data

### Mar. 19, 2007 (CL).....

### **Publication Classification**

(51) Int. Cl. A01H 5/00 (2006.01)

. PLT/156; PLT/188 (52) U.S. Cl.

ABSTRACT

'South Pearl-INIA' is a new variety of murtilla plant, characterized by intense red berries having excellent flavor. appearance, and shipping and storage qualities.

#### CROSS-REFERENCE TO RELATED APPLICATIONS

[0001] None

#### PRIORITY CLAIM

[0002] This application claims priority under 35 U.S.C. §119(f) of Chilean Plant Variety Rights Application Ser. No. 732, filed Mar. 19, 2007.

STATEMENT REGARDING FEDERALLY SPONSORED RESEARCH OR DEVELOPMENT

[0003] None

#### GENUS AND SPECIES

[0004] Ugni molinae Turcz. (syn. Myrtus ugni)

### VARIETY DENOMINATION

[0005] South Pearl-INIA

#### BACKGROUND OF THE INVENTION

[0006] The murtilla plant, also known as "Chilean guava" or "uñi" is native to Southern Chile. Fruit of the murtilla plant is used for fresh consumption, as well as for processing into iellies, syrups, desserts, and liqueurs. Until recently, commercially harvested murtilla fruit was obtained from wild murtilla plants, as there were no known, cultivated murtilla plants having the specific characteristics desireable for commercial

[0007] In 1996, the Instituto de Investigaciones Agropecuarias (Agricultural Research Institute) of Chile (INIA-Chile) initiated a research project to domesticate murtilla and develop selections suitable for commercial production. The research project involved the creation of a murtilla gene bank, the first such collection in Chile, as well as the study of suitable reproduction techniques; phenotypic characterization of the germplasm collection; evaluation of the chemical characteristics of the fruit; molecular characterization of the fruit; reproductive studies; agronomic evaluations; development of agronomic management guides; identification and development of new varieties; and economic and commercial studies. As a result of the murtilla research project, several

new varieties of murtilla plant were identified by INIA-Chile and selected for advancement and commercialization

[0008] 'South Pearl-INIA' is a new variety of murtilla plant developed by INIA-Chile through its murtilla research project. In 1996, germplasm samples were obtained from 103 murtilla plants at 36 collection sites in southern Chile. These samples were then cultivated at an INIA-Chile testing facility for observation and testing as described above. After extensive evaluation and successive asexual propagations, 'South Pearl-INIA' was identified by the inventors as having characteristics that distinguish it from other murtilla plants, and make it particularly suitable for commercial production.

[0009] 'South Pearl-INIA' is distinguishable from wild murtilla and from its sister plant ('Red Pearl-INIA', application filed concurrently herewith). Table 1 sets forth some of the distinguishing characteristics of 'South Pearl-INIA.'

Con	nparison of 'South Po and to	arl-INIA' to 'Red wild murtilla	Pearl-INIA'
	South Pearl-INIA	Red Pearl-INIA	Wild murtilla (avg.)
Skin Color	Light Red	Intense dark red	Red
Fruit Size	1.0	1.0	1.0 to 1.5 cm
Harvest Yield	0.9 kg/plant	1.1 kg/plant	0.6 kg/plant

#### BRIEF SUMMARY OF THE INVENTION

[0010] 'South Pearl-INIA' is a new variety of murtilla plant, characterized by light red berries having excellent flavor, appearance, and shipping and storage qualities.

#### BRIEF DESCRIPTION OF THE PHOTOGRAPHS

[0011] FIG. 1 shows the 'South Pearl-INIA' murtilla plant; and

[0012] FIG. 2 shows the fruit of the 'South Pearl-INIA' murtilla plant.

[0013] The colors of this illustration may vary with lighting conditions and, therefore, color characteristics of this new variety should be determined with reference to the observations described herein, rather than from these illustrations

## REQUISITOS BÁSICOS DE PATENTABILIDAD

- Materia Patentable
- 2. Novedad
- 3. Utilidad (aplicación industrial)
- 4. No Obviedad (actividad inventiva)



# PATENTES PARA LA INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA

## 2 Tipos:

### Patentes de Utilidad

- Derecho temporal limitado (20 años desde la fecha de presentación)
   para excluir a terceros del uso de plantas y sus productos
- ► Reivindicaciones permitidas:
  - Nuevas variedades de plantas (solo EE.UU., Australia, Japón, y ahora Europa)
  - Plantas transgénicas
  - Productos de plantas
  - Material reproductivo
  - Metodologías de fitomejoramiento
  - Vectores y procesos



# PATENTES PARA LA INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA

## 2 Tipos:

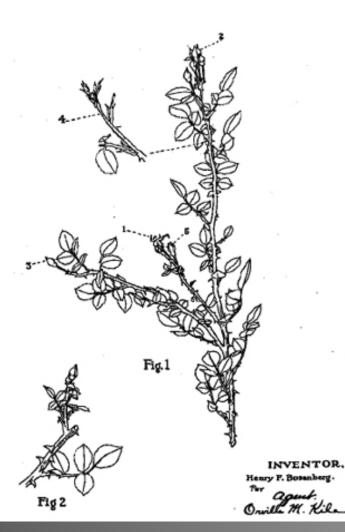
- 2. Patentes Específicas de Plantas
  - ► EE.UU.: Plant Patent Act, 1930
    - Todas las especies de reproducción asexual
    - Excepto:
      - Los tubérculos
      - "Plantas encontradas en un estado no cultivado"
  - Derecho a excluir a terceros de la fabricación, uso, o venta de la planta protegida por 20 años desde la fecha de presentación de la solicitud.



Aug. 18, 1931.

H. F. BOSENBERG CLIMBING OR TRAILING BOSE Filed Aug. 6, 1930

Plant Pat. 1



### LA PRIMERA PATENTE DE PLANTAS EN LOS ESTADOS UNIDOS:

### EL ROSAL TREPADOR

### OTORGADA A HENRY BOSENBERG EN 1931.

Patented Aug. 18, 1931

Plant Pat. 1

### UNITED STATES PATENT OFFICE

HENRY F. BOSENBERG, OF NEW BRUNSWICK, NEW JERSEY, ASSIGNOR TO LOUIS C. SCHUBERT, OF NEW BRUNSWICK, NEW JERSEY

#### Application filed August 6, 1930. Serial No. 473,410.

My invention relates to improvements in succession of blessoms on a single plant from roses of the type however as climbing or trails acquire considerable length and when given a moderate support "climb" and byranch out in various directions.

In roses it is very desirable to have a long period of blooming. This has been acquired in non-climbing roses of the type ordinarily of the monthly ow gives the true ever-blooming character to climbing roses.

The following description and accompanying illustrations apply to my improvements.

My invention now gives the true everbloomsing character to climbing roses.

The following description and accompanying illustrations apply to my improvements

15 with which my new plant is identical as respects color and form of flower, general climbing qualities, foliage and hardiness, but from
which it differs radically in flowering habits

20—but the same everblooming habits may be
attained by breeding thing roses.

Figure I shows (1) a flower that is just
dropping its petals, (2) a bud about to open,

25 (3) a terminal bud just forming on a large
side shoot, and (4) a new shoot which has not
year to be a supplementation of the color

year to be a supplementation of the branch illustrated until several weeks

20 later than the stage of development shown,
when it would grow out ordinarily from the
axil of the first or second leaf below the
bown which are the series of the branching off on a short stem immediately
or closely adjacent to the blossom that has
just finished blooming. Figure II shows a
further nethod of branching and bud for
mation in cases where the flow flowering
shoots is not dependent upon pruning off
the old blossoms. It is evident that this
succession of blooms continuously or intermittently supplied by new shoots branching
out throughout the summer and fall gives
the true to the latitude of New Brunswick,
New Jersey, my new climbing rose named
"The New Dawn" and illustrated herewith in
exact drawings from photographs, provides a







Protección de Nuevas Variedades Vegetales

# LOS DERECHOS DE OBTENTOR

## EL ROL DE UPOV



- OIG basada en Ginebra, establecida en 1961.
- Convenio revisado en 1972, 1978, y 1991.
- Hoy, 74 miembros (72 Estados, 2 Organizaciones).
- Misión: Proporcionar y fomentar un sistema eficaz para la protección de las variedades vegetales, con miras al desarrollo de nuevas variedades vegetales para beneficio de la sociedad.



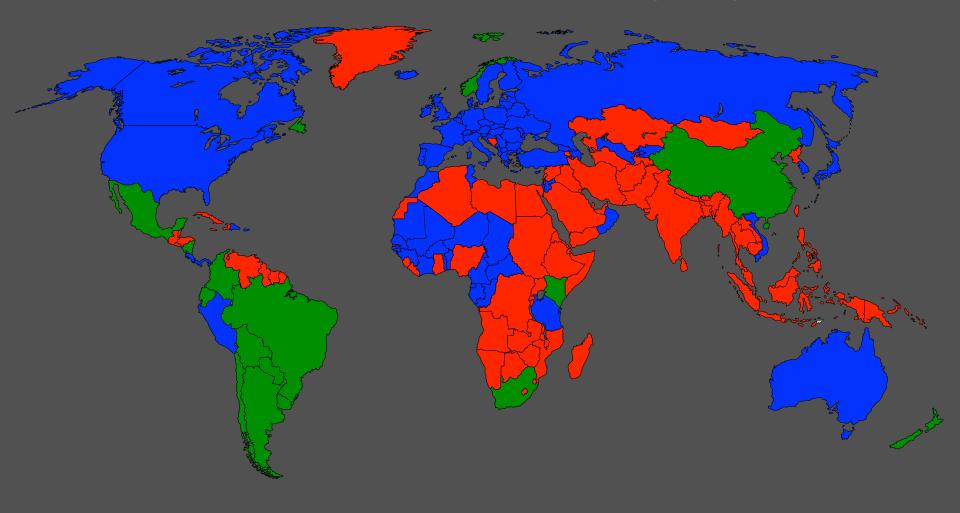
## EL ROL DE UPOV



- México se adhirió al Convenio en agosto de 1997, y su ratificación entró en vigor en mayo de 1998.
- México es miembro de UPOV 78.
- La mayoría de los países Latinoamericanos son miembros de UPOV 78, excepto Costa Rica, Panamá, y Perú son miembros de UPOV 91.



# Los Miembros de UPOV



AZUL = UPOV 01 VERDE = UPOV 78 ROJO = NO UPOV

# **UPOV 78 VERSUS UPOV 91**

## UPOV 78

- Sin restricción a la producción de semillas para el uso personal (privilegio del agricultor).
- El derecho del obtentor no extiende a las actas con respecto al material cosechado.

## UPOV 91

- Autorización previa del derechoteniente requerida para el uso personal (pero el privilegio del agricultor puede ser restaurado mediante legislación nacional).
- Autorización del obtentor requerida para las actas con respecto al material cosechado.



# UPOV 78 v. UPOV 91

## UPOV 78

- Las variedades esencialmente derivadas (VED) no están protegidas.
- Periodo de protección mínimo: 18 años para árboles y vides, 15 años para las demás especies.
- Prohibición de la doble protección (DOV+ patente).

## UPOV 91

- Las VED tienen las mismas protecciones que la variedad originaria.
- Periodo de protección mínimo: 25
   años para árboles y vides, 20 años
   para las demás especies.
- No prohibición de la doble protección.



# UPOV 78 v. UPOV 91

Tema	UPOV 78	UPOV 91
Privilegio del Agricultor	Sí (uso personal)	No (excepto mediante legislación nacional)
Material Cosechado	Obtentor no tiene derecho	Obtentor sí tiene derecho
Variedades Esencialmente Derivadas (VED)	No protegidas	Protegidas
Periodo mínimo de protección	18 años (árboles y vides); 15 años (las demás especies)	25 años (árboles y vides); 20 años (las demás especies)
Doble protección (DOV + patente)	Prohibida	No prohibida

## MARCO LEGAL MEXICANO

- Ley Federal de Variedades Vegetales (1996) y su Reglamento (1998).
  - "Aprovechar y explotar en forma exclusiva y temporal... una variedad vegetal y su material de propagación."
  - ▶ 18 años especies perenes.
  - ► 15 años especies anuales.



## MARCO LEGAL MEXICANO

- Ley Federal de Variedades Vegetales (1996) y su Reglamento (1998).
  - Excepciones para:
    - Investigación para el mejoramiento genético de otras variedades.
    - Multiplicación del material de propagación para el consumo o siembra.
    - Consumo humano o animal, que beneficie exclusivamente a quien cosecha la planta protegida.





SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL PESCA Y ALIMENTACIÓN

Licenciado Filiberto Flores Almaraz, Director del Registro Nacional Agropecuario de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1°, 3° fracción II, 4°, 7°, 16 y 18 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 6° y 38 de su Reglamento, Artículo 10 fracción IX del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular y por Acuerdo del Comité Calificador de Variedades Vegetales, extiendo el presente:

## TITULO DE BRENTOR

a Lux Riviera, S. R. L.; quen obtuvo la variedad vegetal de Rosa (Rosa L.), con la denominación NIRPYBLO, desarrollada por Alessandro Ghione, a la que se le concede el número de registro 0651 para su aprovechamiento y explotación exclusiva concluyendo su vigencia el día 9 de Junio de 2029.

Ciudad de México, D.F., a los 9 días del mes de Junio de 2011.

# SAGARPA

THIDOS MENERS

SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA, DESARROLLO RURAL PESCA Y ALIMENTACIÓN



Los Derechos de Obtentor

# REQUISITOS DE PROTECCIÓN (UPOV 78)



## NOVEDAD

- La variedad tiene que ser comercialmente nueva.
- No ha sido vendido:
  - Por mas de un año dentro del territorio.
  - Por mas de 6 años (árboles y vides) / 4 años (las demás especies) en otros territorios.



# NOVEDAD

## Nueva\*



\*en 1961



No Nueva



## DISTINCIÓN

- Es distinta a cualquier otra variedad registrada o que sea notoriamente conocida en la fecha de presentación de la solicitud.
- Características capaces de reconocimiento y descripción precisos.



# DISTINCIÓN









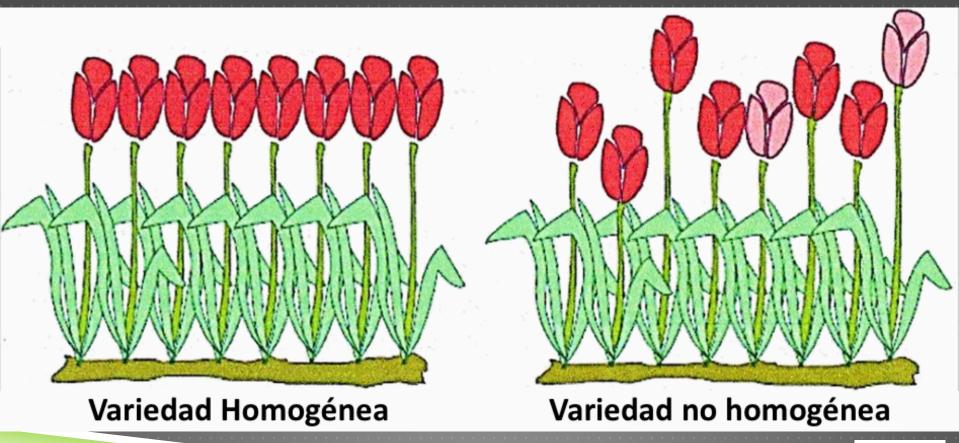
PIPRA

## HOMOGENEIDAD

Uniformidad en las caracteres pertinentes, con consideración de su tipo de reproducción (sexual o vegetativa).



# HOMOGENEIDAD





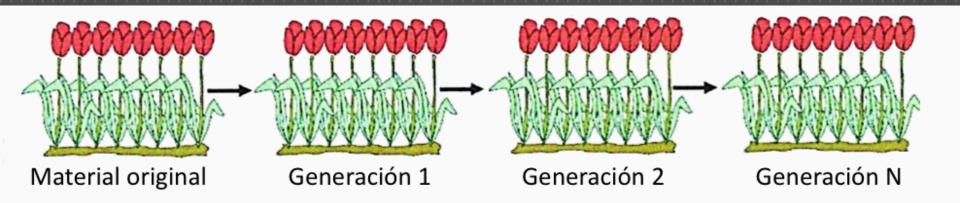


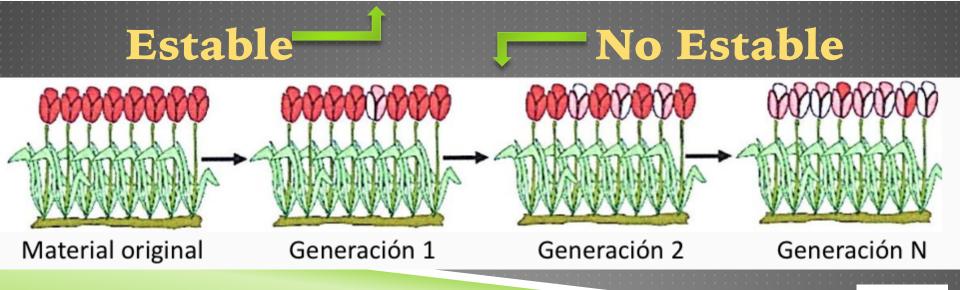
## **ESTABILIDAD**

- Variedad estable: Las características pertinentes de la variedad no se alteran con el transcurso de las generaciones.
- Variedad no estable: Las características pertinentes sí se alteran con el transcurso de las generaciones. El conjunto de plantas no conserva la expresión de las características pertinentes de la original.



## **ESTABILIDAD**









# PATENTES VERSUS DERECHOS DE OBTENTOR

Tema	Patente (EE.UU.)	Derecho de Obtentor (México)
Objeto de Protección	Invenciones (creación humana)	Variedades Vegetales
Requisitos	<ol> <li>Materia Patentable</li> <li>Novedad</li> <li>Utilidad</li> <li>No Obviedad</li> </ol>	<ol> <li>Novedad (comercial)</li> <li>Distinción</li> <li>Homogeneidad</li> <li>Estabilidad</li> </ol>
Plazo de Protección	20 Años	18 Años perennes 15 Años anuales
Excepciones del pago de regalías?	No	<ul> <li>Agricultor (Autoconsumo)</li> <li>Fitomejorador</li> <li>Instituciones o empresas dedicadas al fitomejoramiento</li> </ul>

Por qué proteger? Con cuál mecanismo? Cómo se lo hace?

# **PROCEDIMIENTOS**



# Por Qué Proteger?

- Permitir una recuperación <u>razonable</u> de la inversión en I+D.
- Incentivar el desarrollo de nuevas tecnologías (incluyendo variedades).
- Reconocer y compensar el esfuerzo de los investigadores y técnicos.
  - Derecho económico
  - Derecho moral



## CON CUÁL MECANISMO?

## Depende de:

- ► El territorio relevante
  - ► En EE.UU., opción de patentes, DOV, o ambos.
  - En México, solo los DOV para nuevas variedades.
- ▶ El producto mismo
  - Variedades vegetales (DOV) versus vectores (patentes).
- ► El mercado
  - Venta a agricultores (DOV) versus consumidores (marcas; IG).

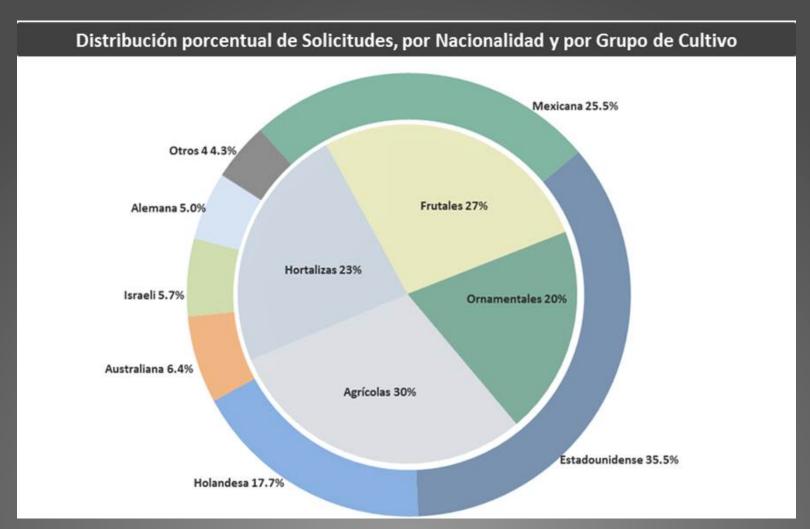


# CÓMO SE LO HACE? (DOV)

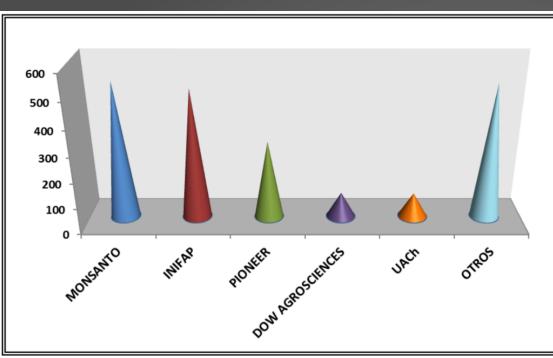
- Búsqueda del estado de la técnica análisis de Libertad de Operación (FTO).
  - Nacional (México) Catálogo Nacional de Variedades Vegetales (CNVV).
  - b. Internacional Base de datos PLUTO de UPOV.
- 2. Solicitud para un Título de Obtentor.



# CATÁLOGO NACIONAL DE VARIEDADES VEGETALES



# CATÁLOGO NACIONAL DE VARIEDADES VEGETALES



### Variedades inscritas por solicitante.

Las empresas Semillas y Agroproductos Monsanto, S. A. de C. V. (Monsanto) y PHI México, S. A. de C. V. (Pioneer) solamente inscriben variedades de Maíz y Sorgo. Adicionalmente Monsanto cuenta con 2 variedades de Soya.

INIFAP tiene variedades descritas de 34 especies de un total de 57 incluidas en el CNVV.

Fuente: Archivos SNICS 2014.

## BASE DE DATOS PLUTO

- Compilación de datos proporcionados por las autoridades competentes de 55 miembros de UPOV + 1 IGO.
- Información relacionada a los DOV, patentes de plantas, o registros nacionales.
- Contiene los datos de mas de 600.000 documentos.

http://www.upov.int/pluto/es/

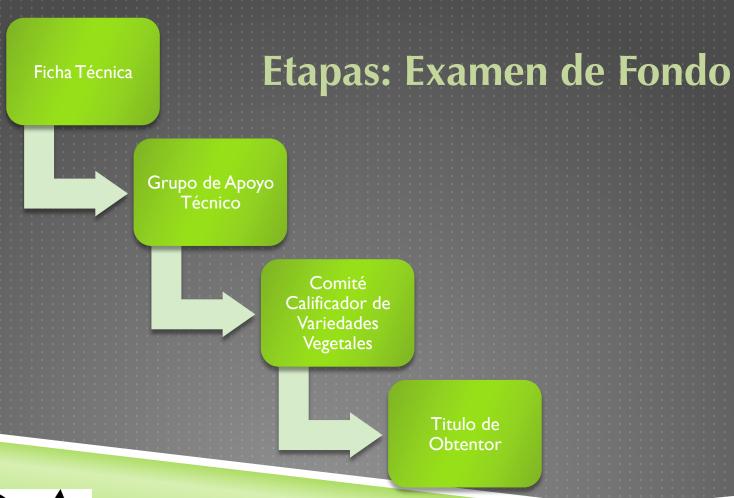


## PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN TÍTULO DE OBTENTOR EN MÉXICO

- I. Examen de Forma
  - a. Denominación
  - b. Novedad comercial
- 2. Acreditación Legal
- 3. Constancia de Presentación
- 4. Examen de Fondo



# PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN TÍTULO DE OBTENTOR EN MÉXICO





## PROCEDIMIENTOS EN OTROS PAÍSES

Se puede acceder a la legislación nacional que otorga los DOV a través de

# WIPO Lex

http://www.wipo.int/wipolex/es/



# WIPO LEX – SERVICIO DE BÚSQUEDA



### **WIPO Lex**

WIPO Lex es un **servicio de búsqueda** única para leyes nacionales y tratados sobre propiedad intelectual (PI) de miembros de la OMPI, la OMC y de las Naciones Unidas. También presenta información relacionada que elabora, analiza e interpreta a dichos leyes y tratados. Ofrece acceso optimizado a material de referencia de importancia clave para obtener información optima sobre el sistema mundial de PI.

Perfil de los Miembros Secretaría del Tratado Portal Común de la OMPI-OMC Glosario



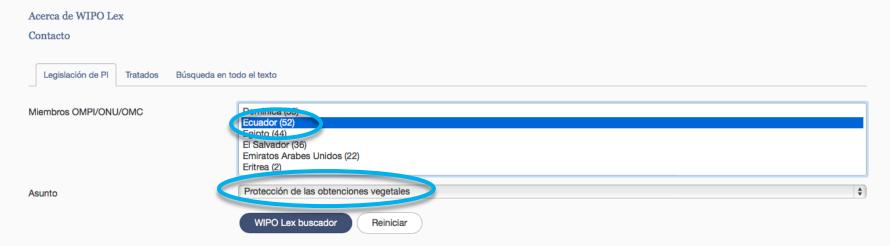
# WIPO LEX – BÚSQUEDA DE LEYES



### **WIPO Lex**

WIPO Lex es un **servicio de búsqueda** única para leyes nacionales y tratados sobre propiedad intelectual (PI) de miembros de la OMPI, la OMC y de las Naciones Unidas. También presenta información relacionada que elabora, analiza e interpreta a dichos leyes y tratados. Ofrece acceso optimizado a material de referencia de importancia clave para obtener información optima sobre el sistema mundial de PI.

Perfil de los Miembros Secretaría del Tratado Portal Común de la OMPI-OMC Glosario



Búsqueda en el sitio web de la OMPI



### WIPO Lex Búsqueda

Consulta:

**Ecuador** 

Protección de las obtenciones vegetales

Principales ley	es de PI: add	optadas por el Poder Legislativo
Fecha del texto	Entidad	Título
8 de mayo de 1998	Ecuador	Ley de Propiedad Intelectual (Codificación N° 2006-013)
21 de octubre de 1993	Ecuador	Decisión N° 345 de 21 de octubre de 1993 sobre el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedad Vegetales
Leyes relativas	a la Pl: ado <sub>l</sub>	ptadas por el Poder Legislativo
Leyes relativas	a la PI: adop	ptadas por el Poder Legislativo  Título

Fecha del texto	Entidad	Título
	Ecuador	Reglamento de la Decisión N° 345 sobre el Régimen Común de Protección de los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales
3 de octubre de 2011	Ecuador	Reglamento Nacional al Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos en aplicación a la Decisión No. 392 de la Comunidad Andina (Decreto Ejecutivo N° 905 de 3 de octubre de 2011)
18 de octubre de 2000	Ecuador	Resolución N° CD-IEPI 00-61. Reglamento Interno del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales del IEPI.
25 de enero de 1999	Ecuador	Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual

# WIPO LEX – BÚSQUEDA DE LEYES



### **Ecuador**

Reglamento de la Decisión N° 345 sobre el Régimen Común de Protección de los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales

### Acceso rápido

Ecuador

Año de la actual versión:	1996
Fecha de entrada en vigor texto original:	del 15 de abril de 1996
Tipo de texto:	Normas/Reglamentos
Asunto:	Observancia de las leyes de PI y leyes conexas, Organismo regulador de PI, Protección de las obtenciones vegetales
Notas:	El Decreto Ejecutivo N° 3708, establece el Reglamento de la Decisión N° 345 del 21 de octubre de 1993 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena sobre el Régimen Común de Protección de los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.
Textos disponibles:	
Espa	Reglamento de la Decisión N° 345 sobre el Régimen Común de Protección de los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetal s PDF HTM (Ve sión con la herramienta de traducción automática)

Búsqueda en el sitio web de la OMPI

Política

Cooperación

Referencias

Inicio Referencias WIPO Lex

Inicio Referencias WIPO Lex

### **Ecuador**

Servicios de P.I.

Reglamento de la Decisión N° 345 sobre el Régimen Común de Protección de los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales

Sobre la P.I.

La OMPI por dentro

Datos bibliográficos

Textos



### CAPITULO II REGLAMENTO NACIONAL DE VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS

- Art. 3.— Se crea el Registro Nacional de Variedades Protegidas en la Dirección Nacional Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Art. 4.— En el evento de que se reivindique prioridad, se debe acompañar a la petición copia legalizada de la primera solicitud presentada en un país miembro o en cualquier otro que ofrezca reciprocidad.
- Art. 5.— La solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas, tiene carácter de declaración firmada y deber ser presentada con todos sus anexos en idioma español o en idioma extranjero con su respectiva traducción, en tres copias. Tendrán validez las traducciones efectuadas en forma judicial y. si fuere extrajudicial, cuanto la firma o firmas de los intérpretes se encuentren autenticadas por un notario o por el Cónsul del Ecuador en el país de origen del documento. La solicitud contendrá:

Nombre y dirección del Obtentor, sea persona natural o jurídica.

Nombre común y científico de la especie.

## RESUMEN

- Se puede proteger las innovaciones del sector agrícola con varios mecanismos de Pl.
- Proteger puede beneficiar a las actividades de I+D del sector público:
  - ▶ Incentivo / compensación para la inversión en I+D.
  - Herramienta de comercialización.
  - Catalizador para hacer llegar las tecnologías nuevas al público.





# PREGUNTAS, COMENTARIOS?

Gracias!

Escríbeme a

djjefferson@ucdavis.edu.

